

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

LEGISLADORES

Nº **048**

PERÍODO LEGISLATIVO

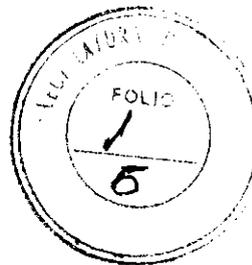
1994

EXTRACTO P.E.P - NOTA Nº 90/94 adjuntando Dto. Nº 791/94 que ratifica Convenio Nº 1316 suscripto con la Prefectura Naval Argentina, sobre cooperación técnica en materia ambiental, para su aprobación.

Entró en la Sesión 15/04/1994

Girado a la Comisión 4 - Dictámen Nº 090/1994
Nº:

Orden del día Nº: _____



PODER LEGISLATIVO
PRESIDENCIA
Asunto P. E.

Nº 086

04/ABR/94

HORA: 11:35

FIRMA: *J. Estabillo*

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
Poder Ejecutivo

LEGISLATURA PROVINCIAL
SECRETARIA LEGISLATIVA

05-04-94

MESA DE ENTRADA

Nº 048 HS. 10²⁰ FIRMA: *J. Estabillo*

NOTA Nº 90
GOB. -

USHUAIA, 30 MAR. 1994

SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en mi carácter de Gobernador de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con el objeto de remitir adjunto a la presente fotocopia autenticada del Decreto Provincial Nº 719/94, por el cual se ratifica el Convenio registrado bajo el Nº 1316, entre la Provincia y la Prefectura Naval Argentina, referido a la cooperación técnica en materia ambiental, para la aprobación por parte del cuerpo que dignamente preside, según lo estipulan los artículos 135º inciso 1º, y 105 inciso 7º de la Constitución Provincial.-

Sin otro particular, lo saludo con mi más distinguida consideración.

AGREGADO:
lo indicado
en el texto

J. Estabillo

J. Estabillo

JOSE ARTURO ESTABILLO
GOBERNADOR

**AL SEÑOR
PRESIDENTE DE LA
LEGISLATURA PROVINCIAL,
Dn. Miguel Angel CASTRO
S. / D.**

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

Poder Ejecutivo

USHUAIA, 25 MAR. 1994

VISTO: El expediente N° 790/94, del Registro de esta Gobernación, por el cual se tramita la ratificación del convenio suscripto entre la Provincia y la Prefectura Naval Argentina, referido a la cooperación técnica en materia ambiental; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo se encuentra registrado bajo el N° 1316.

Que es necesario proceder a su ratificación y remitir a la Legislatura Provincial para su aprobación.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por el artículo 135° de la Constitución Provincial.

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO

ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

D E C R E T A :

ARTICULO 1º.- RATIFICASE en sus doce (12) cláusulas el convenio registrado bajo el N° 1316, suscripto entre la Provincia y la Prefectura Naval Argentina, referido a la cooperación técnica en materia ambiental, de fecha siete (7) de marzo de 1994, cuya fotocopia autenticada forma parte del presente.

ARTICULO 2º.- Remítase a la Legislatura Provincial a efectos de su aprobación, según lo estipulan los artículos 135° inciso 1°, y 105 inciso 7° de la Constitución Provincial.

ARTICULO 3º.- Comuníquese, dése al Boletín Oficial de la Provincia y Archívese.-

DECRETO N° 719 / 94

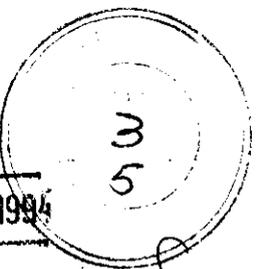
[Handwritten signature]

RUGGERO PRETO
Ministro de Economía

[Large handwritten signature]
JOSE ARTURO ESTABILLO
GOBERNADOR

[Large handwritten signature]

GOBIERNO ADMINISTRADO
BAJO EL N° 1316
USUARIA, 8 MAR. 1994



Gilberto
GILBERTO E LAS CASAS
Dirección Técnica y de

CONVENIO DE COOPERACION PARA LA PROBLEMÁTICA AMBIENTAL
ENTRE LA PREFECTURA NAVAL ARGENTINA Y LA
PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E
ISLAS DEL ATLANTICO SUR

----- Entre LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, en adelante "LA PROVINCIA", representada en este acto por el Sr. SECRETARIO DE PLANEAMIENTO, CIENCIA Y TECNOLOGIA, Arq. Adolfo Valentín LOPEZ por una parte, y por la otra la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, en adelante "LA PREFECTURA", representada es este acto por el Sr. PREFECTO DE ZONA MAR ARGENTINO SUR, Prefecto Mayor Don FRANCISCO ALBERTO VITALE; convienen en celebrar el presente acuerdo de cooperación mutua para la problemática ambiental, "ad referendum" del Señor Gobernador de la Provincia y la LEGISLATURA PROVINCIAL, conforme lo dispone el Artículo 105 inciso 7 de la Constitución Provincial y el MINISTERIO DE DEFENSA DE LA NACION, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:-----

PRIMERA: Las partes se comprometen a desarrollar la prevención y vigilancia de la contaminación que se produzca en las masas de agua de jurisdicción provincial, así como la constatación de infracciones. La PREFECTURA mantiene su ámbito de actuación jurisdiccional para la aplicación de los alcances del presente convenio.-----

SEGUNDA: Las partes someten su actuación al marco jurídico establecido por las Leyes Provinciales N° 55 y N° 105, sus normas reglamentarias, modificatorias y futuras que se dicten en materia de medio ambiente en concordancia con las Leyes Nacionales N° 22190, 18398, 20094, 24059 Y 24292.-----

TERCERA: "LA PROVINCIA" y "LA PREFECTURA" se comprometen a promover la capacitación del personal de todos los niveles, propiciando su participación en trabajos conjuntos, cursos, simposios, seminarios y otras expresiones similares y a intercambiar información técnico-profesional.-----

CUARTA: "LA PREFECTURA" recibe la facultad dentro de los alcances del presente convenio tendiente a la comprobación y constatación de infracciones con relación a las acciones de descarga de contaminantes provenientes de tierra en las aguas jurisdiccionales de la Provincia, incluyendo puertos provinciales.-----

QUINTA: "LA PREFECTURA" asumirá la responsabilidad, con su personal y equipos disponibles, de la verificación de contaminación y de la extracción, acondicionamiento y transporte hasta el laboratorio determinado por " LA PROVINCIA". de las muestras de agua.

CONVENIO REGISTRADO

BAJO EL N°

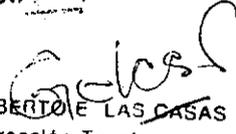
13 16

4

LEONARDO

8 MAR. 1994

5


GILBERTO LAS CASAS
Dirección Técnica y de
Despacho

efluentes industriales, cloacales o pluviales. Las partes coordinarán las medidas conducentes para verificar y controlar, respecto de los buques y/o artefactos navales; las muestras estarán relacionadas con los fangos producidos por éstos con el fin de establecer el grado de peligrosidad del residuo generado y disponer las medidas necesarias a los efectos de ser transportados por el territorio de la Provincia hasta su destino final. "LA PREFECTURA" certificará con su firma, a los efectos legales, la autenticidad de la muestra extraída, y los datos complementarios de la extracción que se inserten en el formulario respectivo, entregándolo a "LA PROVINCIA".- - - - -

SEXTA: "LA PROVINCIA" por su parte, entregará a "LA PREFECTURA" los protocolos completos de los análisis practicados en los efluentes de buques o artefactos navales y en las muestras extraídas de las aguas jurisdiccionales con una información resumida sobre los resultados de los análisis efectuados por descargas de efluentes industriales, cloacales y pluviales.- - - - -

SEPTIMA: Las tareas operativas enunciadas en este Convenio, solo cederán en orden de prioridades a estado de necesidades -tales como siniestros, búsquedas o rescates de buques o personas- que reclamen el empleo de los medios y personal habitualmente afectado a aquellas tareas.- - - - -

OCTAVA: Los costos que demanden las tareas derivadas de este Convenio, tales como reactivos y recipientes adecuados para la extracción de muestras, material fotográfico, fílmico u otros específicos destinados a tal fin, así como los gastos por combustibles, lubricantes, racionamiento y otros que sean necesarios insumir por parte de "LA PREFECTURA", emisiones expresamente solicitadas por "LA PROVINCIA", serán asumidos por ésta última.--

NOVENA: El personal de "LA PROVINCIA" que deba realizar tareas en instalaciones o unidades móviles, fuera de su jurisdicción, estará obligado a acatar las instrucciones que, en materia de seguridad personal o de bienes muebles o inmuebles, existan al respecto.- - - - -

DECIMA: Una vez ratificado el Convenio por las autoridades referidas en el encabezamiento, los representantes de ambas Instituciones quedarán facultados para suscribir protocolos complementarios que se considerarán anexos de éste, cuando sea necesario a los efectos de un mejor desarrollo de las tareas derivadas del objeto del presente.- - - - -

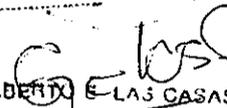
DECIMA PRIMERA: El presente convenio tendrá carácter experimental y una duración inicial de dos (2) años, pudiéndose prorrogar a su vencimiento por períodos iguales. No obstante, cada una de las partes podrá denunciarlo, sin expresión de causa, notificando en forma fehaciente, con sesenta días de antelación respecto de la fecha de finalización de cada período.- - - - -



CONVENIO REGISTRADO

BAJO EL N° 1310 5

USHUAIA, 8 MAR. 1994 5


GILBERTO LAS CASAS
Dirección Técnica y de
Despacho

DECIMA SEGUNDA: A todos los efectos legales "LA PROVINCIA" constituye domicilio en la calle San Martín N° 450 y "LA PREFECTURA" en la calle Yaganes esquina Maipú, ambos de la ciudad de Ushuaia. - - - - -

Así, de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en la ciudad de Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego, a los SIETE días del mes de MARZO del año MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.- - - - -

